

ANEXO I – AUTOMOTOR

#	Categoría	Tipo y valor	Trámite
1	INSCRIPCIÓN INICIAL	A: 1% del valor* B: 90 MRPA C: 202 MRPA	- Inscripción inicial de automotores nacional/importado (con un mínimo de 52 MRPA) - Inscripción inicial de automotores clásicos. - Inscripción inicial automotores armados fuera de fábrica/subastados. - Inscripción inicial para transporte pasajeros/carga. En todos los casos, se encuentran incluidos: - DOS (2) certificaciones de firmas/Validación remota. - Expedición de Cédula de identificación. - Expedición del Título Automotor. - Expedición de placas metálicas de identificación. - Alta impositiva en impuesto a la radicación. - Oblea plazo de gracia para RTO 0 km. * UNO por ciento (1,00%) de su precio de venta (más los gastos e Impuestos resultantes de la operación, de acuerdo con la factura de venta o documento equivalente) o el valor que surja de la tabla de valuación que a ese efecto apruebe la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS, lo que resulte mayor. Cuando se tratare de automotores importados por intermediarios: por precio de venta se entenderá el precio del bien más los gastos e impuestos resultantes de la operación, de acuerdo con la factura de venta o documento equivalente. Para el caso de bienes importados por los propios usuarios: por precio de venta se entenderá el precio definido para la aplicación de los derechos de importación, al que se agregarán todos los tributos a la importación o con motivo de ella, resultante de la documentación aduanera. Cuando no resultare posible determinar el valor conforme lo establecido con anterioridad, deberá considerarse en primer término la valuación dispuesta por el organismo que corresponda, según la jurisdicción, para el pago del impuesto sobre los automotores (patente, impuesto a la radicación o tributo local de similar naturaleza), o la valuación dispuesta por el organismo que corresponda, según la jurisdicción, para el pago del impuesto de sellos o similar o, en defecto de estas valuaciones, constancia emitida por alguna compañía de seguros con el valor de la unidad. Para el caso de los automotores adquiridos al amparo de la Ley N° 19.279, el importe que surja de la factura de compra aprobada en el marco del trámite realizado ante el organismo competente para la obtención del beneficio que otorga aquella norma.
2	TRANSFERENCIA	A: 1% del valor*	Transferencia de dominio (con un mínimo de 32 MRPA)

		B: 169 MRPA C: 70 MRPA	• Transferencia de automotores transporte pasajeros/carga. • Transferencia de armados/subastados/clásicos. En todos los casos, se encuentran incluidos: • DOS (2) certificaciones de firmas/Validación remota. • Envío de legajo por transferencia. • Expedición de Cédula de identificación. • Expedición del Título Automotor. • Alta impositiva en impuesto a la radicación. • Baja impositiva por cambio de radicación. * UNO por ciento (1,00%) del valor que surja de la tabla de valuación que a ese efecto apruebe la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS, o en su defecto, el valor declarado en la Solicitud Tipo "08", lo que resulta mayor. De no poder determinarse ese valor a través de alguna de las alternativas precedentes, deberá percibirse el arancel mínimo que se establece en el presente. Cuando el transmitente fuere un comerciante habitualista que hubiere inscripto el dominio a su nombre en los términos del artículo 9° del Régimen Jurídico del Automotor (t.o. por Decreto N° 1114/97) mediante Solicitud Tipo "08" o mediante Solicitud Tipo "17"), y siempre que se peticione dentro de los NOVENTA (90) días posteriores contados desde la inscripción a favor del comerciante habitualista, el arancel se reducirá en un DIEZ por ciento (10%).
3	PRENDA Y LEASING	A: 1‰ del monto del contrato B: 8 MRPA	• Inscripción o reinscripción de prenda y leasing. (mínimo 12 MRPA). • Trámites posteriores (modificación, endoso, cancelación, etc.). En todos los casos se encuentran incluidas DOS (2) certificaciones de firmas/Validación remota.
4	MODIFICACIONES	A: 17 MRPA B: 5 MRPA	• Del Automotor: Alta, Baja y Cambio de motor; alta y Baja de Carrocería. Cambio de tipo de carrocería; Cambio de chasis. Asignación de número de motor o chasis. Cambio de uso. • Del titular: Cambio de domicilio (si es con envío de legajo se aumentará 2 MRPA), cambio de denominación social, cualquier otra modificación o rectificación de datos del titular registral. • Baja común del automotor y baja del automotor con recuperación de piezas. En el caso de baja del automotor con recuperación de piezas el arancel se incrementará en 0,30 MRPA por cada elemento identificatorio de piezas que corresponda emitir. En todos los casos se encuentran incluidos: • Certificación de firmas/Validación remota. Los aranceles 4 A y 4 B también incluyen:

			• Expedición de Cédula de identificación. • Expedición del Título Automotor.
5	INFORMES, CERTIFICADOS Y DENUNCIAS.	A: 4 MRPA B: 13 MRPA C: 42 MRPA	• Informes de dominio, nominales (simples, históricos, de anotaciones personales y urgentes). • Informe de deuda por infracciones o multas. • Certificado sobre estado de dominio, certificado de transferencia, duplicados de certificado de baja del automotor, de baja de motor y de chasis, duplicados o copias certificadas de constancia registrales. • Comunicación de haber realizado la tradición del automotor (denuncia de compra, de venta y de entrega de posesión o tenencia), prevista en los artículos 15 y 27 del Régimen Jurídico del Automotor (t.o. por Decreto N° 1114/97) y sus modificatorias. Comunicación de recupero. • Denuncia de compra y posesión. • Comunicación de haber recuperado el automotor sobre el que se había efectuado la comunicación de haber realizado su tradición. • Convocatoria obligatoria del parque automotor. Todos incluyen certificación de firmas/validación remota. El arancel 5 B incluye expedición de Cédula. El arancel 5 C también incluye expedición de placas metálicas.
6	JURÍDICO/ADMINISTRATIVO	A: 4 MRPA	• Anotación, levantamiento o modificación de medidas precautorias. • Anotación de locación o de todo acto que afecte el dominio, posesión o uso del automotor no contemplados en esta Resolución. • Confirmación o anulación de la inscripción preventiva de bienes en las Sociedades en Formación (art. 38 de la Ley N° 19.550). Incluyen certificación de firmas/validación remota.
7	ESPECIALES	A: 3 MRPA B: 20% * C: 5 MRPA	• Incumplimiento de la obligación de transferir a un tercero en el caso de Comerciantes Habitualistas. • Rehabilitación para circular. Por cada año o fracción transcurridos a partir del vencimiento del primer año, se percibirá un arancel adicional, con un máximo de TRES (3) aranceles adicionales. • Mora placas provisorias Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, Capítulo XVI, Sección 6ta. Se adiciona uno cada tres meses de vencido el plazo. • Moras en las firmas: Título I, Capítulo I, Sección 1ª, artículo 9º, del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor. Se adiciona un arancel por año, hasta CINCO (5) aranceles. • Inscripción preventiva para aseguradoras.

			- Inscripción definitiva para aseguradoras. - Inscripción de certificantes de firmas. El arancel 7 C incluye certificación de firmas/validación remota. * VEINTE POR CIENTO (20%) del arancel percibido por el trámite petitionado, por cada año o fracción posterior al día de vencimiento, hasta un máximo de CINCO (5) aranceles adicionales. En las transferencias efectuadas a favor de un Comerciantes Habitualistas, mediante la utilización de una Solicitud Tipo 08, cuyo arancel equivale a CERO (0), el presente recargo se abonará en base al arancel que le hubiere correspondido a la transferencia sin ese beneficio arancelario.
8	ADICIONALES	A: 3 MRPA B: 8 MRPA C: 22 MRPA D: 4 MRPA E: 2 MRPA F: 11 MRPA	- Certificación de firmas de personas físicas/validación remota/ con o sin acreditación de personería. - Placa de identificación provisoria. - Expedición de Cédula de identificación. - Expedición de Placas metálicas. - Expedición de Título. - Alta, baja, Cambio de domicilio postal ante Rentas. - Placas provisorias para concesionarios.

ANEXO II – MOTOVEHÍCULOS

#	Categoría	Tipo y valor	Trámite
1	INSCRIPCIÓN INICIAL	A: 1% del valor* B: 26 MRPA	- Inscripción inicial de motovehículo nacional/importado (con un mínimo de 21 MRPA) - Inscripción inicial de Motovehículos clásicos. - Inscripción inicial Motovehículos armados fuera de fábrica o subastados. En todos los casos se encuentran incluidos: - DOS (2) certificaciones de firmas/validación remota. - Expedición de Cédula de identificación. - Expedición del Título de Propiedad. - Expedición de placas metálicas de identificación. - Alta impositiva en impuesto a la radicación. - Constancia de inscripción de motovehículo 0 Km. con plazo de gracia.

			* UNO por ciento (1,00%) de su precio de venta (más los gastos e Impuestos resultantes de la operación, de acuerdo con la factura de venta o documento equivalente) o el valor que surja de la tabla de valuación que a ese efecto apruebe la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS, lo que resulte mayor. Cuando se tratare de motovehículos importados por intermediarios: por precio de venta se entenderá el precio del bien más los gastos e impuestos resultantes de la operación, de acuerdo con la factura de venta o documento equivalente. Para el caso de bienes importados por los propios usuarios: por precio de venta se entenderá el precio definido para la aplicación de los derechos de importación, al que se agregarán todos los tributos a la importación o con motivo de ella, resultante de la documentación aduanera. Cuando no resultare posible determinar el valor conforme lo establecido con anterioridad, deberá considerarse en primer término la valuación dispuesta por el organismo que corresponda, según la jurisdicción, para el pago del impuesto sobre los automotores (patente, impuesto a la radicación o tributo local de similar naturaleza), o la valuación dispuesta por el organismo que corresponda, según la jurisdicción, para el pago del impuesto de sellos o similar o, en defecto de estas valuaciones, constancia emitida por alguna compañía de seguros con el valor de la unidad. Para el caso de los motovehículos adquiridos al amparo de la Ley N° 19.279, el importe que surja de la factura de compra aprobada en el marco del trámite realizado ante el organismo competente para la obtención del beneficio que otorga aquella norma.
2	TRANSFERENCIA	A: 1% del valor* B: 24 MRPA	• Transferencia de dominio (con un mínimo de 15 MRPA) • Transferencia de armados/subastados/clásicos. En todos los casos se encuentran incluidos: • DOS (2) certificaciones de firmas/validación remota. • Envío de legajo por transferencia. • Expedición de Cédula de identificación. • Expedición del Título Propiedad. • Alta impositiva en impuesto a la radicación. • Baja impositiva por cambio de radicación. * UNO por ciento (1,00%) del valor que surja de la tabla de valuación que a ese efecto apruebe la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS, o en su defecto, el valor declarado en la Solicitud Tipo "08", lo que resulta mayor.

			De no poder determinarse ese valor a través de alguna de las alternativas precedentes, deberá percibirse el arancel mínimo que se establece en el presente. Cuando el transmitente fuere un comerciante habitualista que hubiere inscripto el dominio a su nombre en los términos del artículo 9° del Régimen Jurídico del Automotor (t.o. por Decreto N° 1114/97), mediante Solicitud Tipo "08" o mediante Solicitud Tipo "17", y siempre que se peticione dentro de los NOVENTA (90) días posteriores contados desde la inscripción a favor del comerciante habitualista, el arancel se reducirá en un DIEZ por ciento (10%).
3	PRENDA Y LEASING	A: 1‰ del monto del contrato B: 5 MRPA	- Inscripción o reinscripción de prenda y leasing. (mínimo 5 MRPA). - Trámites posteriores (modificación, endoso, cancelación, etc.) En todos los casos se encuentran incluidas DOS (2) certificaciones de Firmas/validación remota
4	MODIFICACIONES	A: 9 MRPA B: 3 MRPA	- Del bien: Alta, Baja y Cambio de motor; alta y Baja de Carrocería. Cambio de tipo de carrocería; Cambio de cuadro. Asignación de número de motor o cuadro. Cambio de uso. - Del titular: Cambio de domicilio (si es con envío de legajo se aumentará 1,40 MRPA), cambio de denominación social, cualquier otra modificación o rectificación de datos del titular registral. - Baja común del automotor y baja del automotor con recuperación de piezas. En el caso de baja del automotor con recuperación de piezas el arancel se incrementará en 0,30 MRPA por cada elemento identificador de piezas que corresponda emitir. En todos los casos se encuentran incluidos: - Certificación de firmas/Validación remota. El arancel 4 A también incluyen expedición de Cédula de identificación y de Título de Propiedad.
5	INFORMES, CERTIFICADOS Y DENUNCIAS.	A: 3 MRPA B: 7 MRPA	- Informes de dominio, nominales (simples, históricos, de anotaciones personales y urgentes). - Informe de deuda por infracciones o multas - Certificado sobre estado de dominio, certificado de transferencia, duplicados de certificado de baja del motovehículo, de baja de motor y de cuadro, duplicados o copias certificadas de constancia registrales. - Comunicación de haber realizado la tradición del motovehículo (denuncia de compra, de venta y de entrega de posesión o tenencia), prevista en los artículos 15 y 27 del Régimen Jurídico del Automotor (t.o. por Decreto N° 1114/97) y sus modificatorias. Comunicación de recupero. - Denuncia de compra y posesión.

			Comunicación de haber recuperado el motovehículo sobre el que se había efectuado la comunicación de haber realizado su tradición. En todos los casos se incluye certificación de firmas/validación remota. El arancel 5 B también incluye expedición de Cédula.
6	JURÍDICO/ADMINISTRATIVO	A: 3 MRPA	- Anotación, levantamiento, modificación de medidas precautorias. - Anotación de locación o de todo acto que afecte el dominio, posesión o uso del motovehículo no contemplados en esta Resolución. - Confirmación o anulación de la inscripción preventiva de bienes en las Sociedades en Formación (art. 38 de la Ley N° 19.550). - Condicionamiento de inscripción de dominio. En todos los casos se encuentra incluida la certificación de firmas/validación remota.
7	ESPECIALES	A: 2 MRPA B: 20% * C: 4 MRPA	- Incumplimiento de la obligación de transferir a un tercero en el caso de Comerciantes Habitualistas. - Rehabilitación para circular. Por cada año o fracción transcurridos a partir del vencimiento del primer año, se percibirá un arancel adicional, con un máximo de TRES (3) aranceles adicionales. - Mora por permiso de circulación vencido al momento de la inscripción inicial. Se adiciona uno cada tres meses de vencido el plazo. - Moras en las firmas: Título I, Capítulo I, Sección 1ª, artículo 9º, del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor. Se adiciona un arancel por año, hasta CINCO (5) aranceles. - Inscripción preventiva para aseguradoras. - Inscripción definitiva para aseguradoras. - Inscripción de certificantes de firmas. En el arancel 7 C, se encuentra incluida la certificación de firmas/validación remota. * VEINTE POR CIENTO (20%) del arancel percibido por el trámite petitionado, por cada año o fracción posterior al día de vencimiento, hasta un máximo de cinco aranceles adicionales. En las transferencias efectuadas a favor de un Comerciantes Habitualistas mediante la utilización de una Solicitud Tipo 08, cuyo arancel equivale a CERO (0), el presente recargo se abonará en base al arancel que le hubiere correspondido a la transferencia sin ese beneficio arancelario.
8	ADICIONALES	A: 2 MRPA B: 3 MRPA C: 10 MRPA	- Certificación de firmas de personas físicas/validación remota/ con o sin acreditación de personería. - Expedición de Cédula de identificación. - Expedición de Título. - Expedición de Placas metálicas.

		D: 1 MRPA	Alta, baja, Cambio de domicilio postal ante Rentas.
--	--	-----------	---

ANEXO III – MAQUINARIA AGRÍCOLA, VIAL E INDUSTRIAL

#	Categoría	Tipo y valor	Trámite
1	INSCRIPCIÓN INICIAL	A: 0.25% valor* B: 67 MRPA C: 175 MRPA	- Inscripción inicial de maquinaria nacional/importado (con un mínimo de 128 MRPA) - Inscripción inicial de maquinarias usadas, fabricadas o ingresadas al país con anterioridad al 1° de diciembre de 1997. - Inscripción inicial Maq. armada fuera de fábrica/subastada. En todos los casos se encuentran incluidos: - DOS (2) certificaciones de firmas/Validación remota. - Expedición de Cédula de identificación. - Expedición del Título de Propiedad. - Expedición de placas metálicas de identificación. - Alta impositiva en impuesto a la radicación. “Constancia de inscripción de maquinaria 0 Km. con plazo de gracia”. * VEINTICINCO CENTÉSIMOS por ciento (0,25 %) de su precio de venta (más los gastos e Impuestos resultantes de la operación, de acuerdo con la factura de venta o documento equivalente) o el valor que surja de la tabla de valuación que a ese efecto apruebe la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS, lo que resulte mayor. Cuando se tratare de maquinaria importada por intermediarios: por precio de venta se entenderá el precio del bien más los gastos e impuestos resultantes de la operación, de acuerdo con la factura de venta o documento equivalente. Para el caso de bienes importados por los propios usuarios: por precio de venta se entenderá el precio definido para la aplicación de los derechos de importación, al que se agregarán todos los tributos a la importación o con motivo de ella, resultante de la documentación aduanera. Cuando no resultare posible determinar el valor conforme lo establecido con anterioridad, deberá considerarse en primer término la valuación dispuesta por el organismo que corresponda, según la jurisdicción, para el pago del impuesto sobre los automotores (patente, impuesto a la radicación o tributo local de similar naturaleza), o la valuación dispuesta por el organismo que corresponda, según la jurisdicción, para el pago del impuesto de sellos o similar o, en defecto de estas valuaciones,

			constancia emitida por alguna compañía de seguros con el valor de la unidad.
2	TRANSFERENCIA	A: 0.25% valor* B: 52 MRPA	• Transferencia de dominio (con un mínimo de 52 MRPA) • Transferencia de MAVI AFF/Subastada. En todos los casos se encuentran incluidos: • DOS (2) certificaciones de firmas/Validación remota. • Envío de legajo por transferencia. • Expedición de cédula de identificación. • Expedición del Título de Propiedad. • Alta impositiva en impuesto a la radicación. • Baja impositiva por cambio de radicación. *VEINTICINCO CENTÉSIMOS por ciento (0,25 %) del valor que surja de la tabla de valuación que a ese efecto apruebe la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. En su defecto, deberá estarse al valor declarado en la Solicitud Tipo "08", lo que resulte mayor. De no poder determinarse ese valor a través de alguna de las alternativas precedentes, deberá percibirse el arancel mínimo que se establece en el presente. Cuando el transmitente fuere un comerciante habitualista que hubiere inscripto el dominio a su nombre en los términos del artículo 9° del Régimen Jurídico del Automotor (t.o. por Decreto N° 1114/97) mediante Solicitud Tipo "08" o mediante Solicitud Tipo "17", y siempre que se peticione dentro de los NOVENTA (90) días posteriores contados desde la inscripción a favor del comerciante habitualista, el arancel se reducirá en un DIEZ por ciento (10%).
3	PRENDA Y LEASING	A: 1,50% del monto del contrato B: 9 MRPA	• Inscripción, reinscripción/renovación o aumento del monto del contrato de prenda o leasing. (mínimo 9 MRPA). • Trámites posteriores de prenda y leasing (modificación, endoso, cancelación, etc.). Revocación de estipulación a favor de terceros. En todos los casos se encuentran incluidas DOS (2) certificaciones de firmas/Validación remota.
4	MODIFICACIONES	A: 17 MRPA B: 5 MRPA	• Del bien: Alta, Baja y Cambio de motor; alta y Baja de Carrocería. Cambio de tipo de carrocería; Cambio de chasis. Asignación de número de motor o chasis. Cambio de uso. • Del titular: Cambio de domicilio (si es con envío de legajo se aumentará 2 MRPA), cambio de denominación social, cualquier otra modificación o rectificación de datos del titular registral. • Baja del bien.

			En todos los casos se encuentra incluida la certificación de la firma del peticionante/Validación remota. El arancel 4 A también incluye: • Expedición de Cédula de identificación. • Expedición del Título de Propiedad.
5	INFORMES, CERTIFICADOS Y DENUNCIAS.	A: 4 MRPA B: 13 MRPA	• Informes de dominio, nominales (simples, históricos, de anotaciones personales y urgentes). • Informe de deuda por infracciones o multas • Certificado sobre estado de dominio, certificado de transferencia, duplicados de certificado de baja, de baja de motor y de chasis, duplicados o copias certificadas de constancia registrales. • Comunicación de haber realizado la tradición de la Maquinaria (denuncia de compra, de venta y de entrega de posesión o tenencia), prevista en los artículos 15 y 27 del Régimen Jurídico del Automotor (t.o. por Decreto N° 1114/97) y sus modificatorias. Comunicación de recupero. • Denuncia de compra y posesión. • Comunicación de haber recuperado la maquinaria sobre el que se había efectuado la comunicación de haber realizado su tradición. Todos incluyen certificación de firmas/validación remota. El arancel 5 B también incluye expedición de Cédula.
6	JURÍDICO/ADMINISTRATIVO	A: 4 MRPA	• Anotación, levantamiento o modificación de medidas precautorias. • Anotación de locación o de todo acto que afecte el dominio, posesión o uso de la maquinaria no contemplados en esta Resolución. • Confirmación o anulación de la inscripción preventiva de bienes en las sociedades en formación (art. 38 de la Ley N° 19.550). • Condicionamiento de inscripción de dominio. En todos los casos se encuentra incluida la certificación de la firma del peticionante/Validación remota.
7	ESPECIALES	A: 3 MRPA	• Incumplimiento de la obligación de transferir a un tercero en el caso de Comerciantes Habitualistas. • Rehabilitación para circular. Por cada año o fracción transcurridos a partir del vencimiento del primer año, se percibirá un arancel adicional, con un máximo de TRES (3) aranceles adicionales. • Mora placas provisorias Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro de la Propiedad del Automotor, Título II, Capítulo XVI, Sección 6ta.

		B: 20% * C: 5 MRPA	- Moras en las firmas: Título I, Capítulo I, Sección 1ª, artículo 9º, del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro de la Propiedad del Automotor. Se adiciona un arancel por año, hasta DOS (2) aranceles. - Inscripción preventiva para aseguradoras. - Inscripción definitiva para aseguradoras. - Inscripción de certificantes de firmas. El arancel 7 C incluye certificación de firmas/validación remota. * En el caso de maquinarias importadas, si se hubiere entregado la placa provisoria prevista en el Título II, Capítulo XVI, Sección 6a del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro de la Propiedad del Automotor y la inscripción inicial se solicitara una vez vencida la vigencia de dicha placa (30 días corridos), se adicionará el recargo de un VEINTE por ciento (20%) del arancel por cada TRES (3) meses de mora y hasta un máximo de CUATRO (4) aranceles
8	ADICIONALES	A: 3 MRPA B: 8 MRPA C: 22 MRPA D: 4 MRPA E: 3 MRPA F: 11 MRPA	- Certificación de firmas de personas físicas/validación remota/ con o sin acreditación de personería. - Placa de identificación provisoria. - Expedición de Cédula de identificación. - Expedición de Placas metálicas. - Expedición de Título. - Alta, baja, Cambio de domicilio postal ante Rentas. - Placas provisorias para concesionarios.

ANEXO IV – TRÁMITES SOBRE BIENES MUEBLES NO REGISTRABLES

#	Categoría	Tipo y valor	Trámite
1	INSCRIPCIONES DE PRENDA Y LEASING	A: 2 ‰ del monto del contrato	Inscripción de prendas fijas o flotantes y de contratos de leasing, de locación y arrendamientos: el DOS por mil (2 ‰) de su monto. En el caso de que el contrato cuya inscripción se solicita tuviere un monto superior a 403551 MRPA este arancel no podrá superar la suma que resulte de la aplicación de esa alícuota al monto antes indicado. En el caso de que los bienes se encontraren ubicados parcialmente en jurisdicción de otro Registro, el arancel ascenderá al DOS CON VEINTE CENTÉSIMOS por mil (2,20‰), que se repartirá de la siguiente manera:

			el UNO por mil (1‰) del arancel será para el Registro que efectúe la inscripción de conformidad con la normativa vigente y el UNO CON VEINTE CENTÉSIMOS por mil (1,20‰) restante para el Registro de la jurisdicción donde se encuentren los restantes bienes. Este monto será remitido por el Registro inscriptor en giro postal del Banco de la Nación Argentina a la orden del Encargado del Registro que corresponda a esos bienes. Si éstos se ubicaren en más de una jurisdicción ajena a la del Registro donde se inscribirá el contrato el, UNO CON VEINTE CENTÉSIMOS por mil (1,20‰) restante se repartirá en partes iguales entre todos los Registros que tuvieren bienes prendados o dados en leasing en su jurisdicción (excluyendo el Registro inscriptor). No se tendrá en cuenta la cantidad ni el valor de los bienes. La participación prevista en el párrafo precedente se aplicará también en los casos de inscripción del contrato prendario con traslado simultáneo de los bienes. En los casos de endosos, enajenaciones, reinscripciones y ampliaciones del monto de los contratos prendarios o de cesión de contratos de leasing, que al momento de su inscripción hubieran originado participación de aranceles entre dos o más Registros, el arancel se calculará de conformidad con el párrafo precedente participándose asimismo en la forma prevista en su tercer párrafo. El mínimo de todos los montos previstos en este arancel será 10 MRPA.
2	CANCELACIÓN	A: 1 ‰ del monto del contrato	Cancelación de contratos de prenda y de sus endosos, de leasing y de arrendamiento: UNO por mil (1 ‰). En el caso de que el contrato cuya cancelación se solicita tuviere un monto superior a 403551 MRPA este arancel no podrá superar la suma que resulte de la aplicación de esa alícuota al monto antes indicado. Si la inscripción de estos contratos hubiera originado participación de aranceles entre dos o más Registros, este arancel se participará de la siguiente manera: CERO CON CINCUENTA CÉNTIMOS por mil (0,50‰) para el Registro que inscriba la cancelación y CERO CON CINCUENTA CÉNTIMOS por mil (0,50‰) que se repartirá en partes iguales entre los restantes Registros que hubieren participado en el arancel de inscripción. El mínimo de todos los montos previstos en este arancel será 5 MRPA.
3	TRÁMITES POSTERIORES, REINSCRIPCIÓN, ENDOSOS, ENAJENACIÓN, MODIFICACIONES.	A: 2‰ del monto del contrato	Endosos del contrato de prenda o enajenación del bien prendado. Ampliación del monto del contrato de prenda, de leasing o de arrendamiento.

			Reinscripción/renovación de contratos de prenda, de contratos de leasing o de arrendamiento, o cesión del contrato de leasing: el DOS por mil (2‰) de su monto. En el caso de que el contrato cuya inscripción se solicita tuviere un monto superior a 403551 MRPA este arancel no podrá superar la suma que resulte de la aplicación de esa alícuota al monto antes indicado. En los casos de endosos, enajenaciones, reinscripciones y ampliaciones del monto de los contratos prendarios o de cesión de contratos de leasing, que al momento de su inscripción hubieran originado participación de aranceles entre dos o más Registros, el arancel se calculará de conformidad con el tercer párrafo del arancel previsto en el arancel 1 A, participándose asimismo en la forma allí prevista. El mínimo de todos los montos previstos en este arancel será 9 MRPA.
4	INFORMES, CERTIFICADOS, COMUNICACIONES Y DENUNCIAS.	A: 4 MRPA	• Certificado sobre existencia o no de gravámenes prendarios, o de contratos de leasing, o de arrendamientos (por cada bien). Fotocopias de constancias registrales, por cada hoja. • Traslado de bienes, por cada bien prendado. Se abonará un arancel por cada bien que figure en el contrato identificado con su marca y número. Este arancel deberá ser abonado en giro postal o del Banco de la Nación Argentina a la orden del Encargado del Registro de la jurisdicción a donde se desplaza el bien o los bienes. • Industrialización y otras transformaciones, prórrogas de vencimiento, renovaciones. Rectificaciones. Liberaciones por cada bien que se libera, hasta un máximo de DIEZ (10) aranceles. Refuerzos de garantías, por cada bien; hasta un máximo de DIEZ (10) aranceles. En todos los casos se encuentran incluidas la certificación de las firmas/validación remota.
5	JURÍDICO/ADMINISTRATIVO	A: 2 ‰	• Inscripción de oficios judiciales ordenando embargos, inhibiciones y otras medidas precautorias o definitivas. Cuando el oficio indicase un monto, se percibirá el DOS por mil (2 ‰) sobre ese importe, más el presupuestado por intereses y costas. El mínimo de todos los montos previstos en este arancel será 6 MRPA.
6	ADICIONALES	A: 3 MRPA B: 2 MRPA	• Certificación de firmas de personas físicas/validación remota/ con o sin acreditación de personería. • Anotación de locación o de todo acto que afecte el dominio, posesión o uso del bien registrado no contemplado en esta Resolución. • Inscripción de certificantes de firmas en los contratos prendarios peticionada por el acreedor. Este arancel se abonará por cada certificante.

**ANEXO V – DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS EN
SU SEDE**

#	Categoría	Tipo y valor	Trámite
1	INSCRIPCIONES INICIALES RUV	A: (0.80%) B: (0.80%) C: (0.20%)	• Por cada Inscripción inicial de Automotores de fabricación nacional o importados que se gestione mediante el Registro Único Virtual (RUV) se percibirá el CERO CON OCHENTA POR CIENTO (0,80%) de su precio de venta (más los gastos e Impuestos resultantes de la operación, de acuerdo con la factura de venta o documento equivalente). • Por cada Inscripción inicial de Motovehículos de fabricación nacional o importados que se gestione mediante el Registro Único Virtual (RUV) se percibirá el CERO CON OCHENTA POR CIENTO (0,80%) de su precio de venta (más los gastos e Impuestos resultantes de la operación, de acuerdo con la factura de venta o documento equivalente). • Por cada Inscripción inicial de Maquinaria Agrícola , Vial o Industrial de fabricación nacional o importada que se gestione mediante el Registro Único Virtual (RUV) se percibirá el CERO COMA VEINTE POR CIENTO (0,20%) de su precio de venta (más los gastos e Impuestos resultantes de la operación, de acuerdo con la factura de venta o documento equivalente). En todos los casos, dentro del arancel se encuentra incluido el costo de hasta dos certificaciones de firmas, la emisión de cédula digital, título y placas metálicas de identificación.
2	COMERCIENTES HABITUALISTAS	A: 421 MRPA	• Por la prestación anual del servicio de certificación de firmas en el local del Comerciante Habitualista, en los casos autorizados por la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS.

			• Por la prestación anual del servicio de verificación en el local del Comerciante Habitualista, en los casos autorizados por la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. Los aranceles 1 y 2 comprenden la totalidad de los trámites que se realicen durante el período anual y deberán ser abonados, la primera vez, después de habilitarse el servicio por parte de la citada Dirección Nacional y antes de comenzarse con su efectiva prestación y en lo sucesivo, TREINTA (30) días hábiles antes del vencimiento del período anual en curso. Si durante el transcurso del año por el cual se hubiere abonado el arancel, el referido organismo dejare de prestar el servicio, ya sea porque el Comerciante Habitualista ha perdido tal carácter, se encontrare suspendido o dejara de cumplir con los requisitos exigidos para autorizar su prestación, ese hecho no dará lugar al reintegro total, ni parcial del arancel.
3	MANDATARIOS	A: 95 MRPA C: 61 MRPA D: 32 MRPA	- Inscripción Inicial de instituciones para prestar servicio de capacitación y formación para aspirantes a la matrícula de mandatario sobre el régimen registral del automotor ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. • Por modificaciones y actualizaciones estatutarias de las instituciones inscriptas en la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. Reempadronamiento de las instituciones inscriptas con anterioridad al 1° de noviembre de 2016 en el citado organismo. • Por cada solicitud de aprobación de curso de capacitación y formación para aspirantes a la matrícula de mandatario sobre el régimen registral del automotor ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. • Por cada solicitud de aprobación de curso de actualización normativa sobre el régimen registral del automotor ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS.
4	INFORMES, CERTIFICADOS Y CONSULTAS A LA BASE DE DATOS	A: 2 MRPA	• Informe de dominio, inhibición y nominal, por cada titularidad registral de automotores, motovehículos y maquinarias, solicitado por usuarios y público general. • Certificado de transferencia, recepción de medidas judiciales y retransmisión a los Registros Seccionales para su toma de razón, solicitado por usuarios y público general.

		B:s/corresponda C: 117 MRPA D: 21 MRPA	1) Por cada consulta a la base de datos dominiales del Organismo, practicada por concesionarios de vías públicas para el cobro de peajes, se percibirá CINCO MILESIMOS DE MRPA (0,005 MRPA) hasta UN MILLÓN (1.000.000) de consultas. 2) Por cada consulta adicional a la cantidad indicada en 1), se percibirá CUATRO MILESIMOS (0,004 MRPA) hasta DOS MILLONES (2.000.000) de consultas. 3) Por cada consulta adicional a la cantidad indicada en 2), se percibirá VEINTICINCO DIEZMILESIMAS DE MRPA (0,0025 MRPA) El arancel a abonar no podrá ser inferior a la suma de 490 MRPA ni superior a 3910 MRPA. • Por cada 100 consultas a la base de datos dominiales del Organismo practicadas por entidades aseguradoras o sus productores de seguros, respecto de los datos referidos al bien registrado y al titular registral, con excepción de las medidas cautelares y/o gravámenes que pudieran afectarlos. • Alta o Rectificación de datos de personas jurídicas para inscripción en el Registro de Autorizados a Conducir (RAC) para la habilitación digital de terceros.
--	--	---	--



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2026-58811247-APN-DNRNPACP#MJ

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 16 pagina/s.